

caso de no atenderse debidamente este requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 9.2 del Decreto 26/2008, de 13 de marzo.

Y para que sirva de notificación a la persona citada anteriormente, se expide la presente Notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señala el Art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 14 de septiembre de 2009.—El jefe de la Sección de Fomento del Autoempleo, Jose Manuel Marlasca Pereda.

09/14062

### SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

*Notificación de resolución en expediente de solicitud de ayuda por la creación de empleo autónomo.*

En el expediente de solicitud de ayuda por la creación de empleo autónomo, regulada por el Decreto 26/2008, de 13 de marzo, el Servicio Cántabro de Empleo, le ha remitido notificación de resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo de fecha 03/08/2009, concediendo la subvención por el importe que se cita:

Entidad/persona: Óscar Moreno González.

Número de expediente: PEA 232/2009.

Último domicilio: C/ Ataulfo Argenta, Nº 3, Po. 1, 3º-A, 39700 Castro Urdiales.

Cuantía: 6.000 euros.

Se pone en conocimiento del interesado que estas subvenciones están cofinanciadas al 50% por el Fondo Social Europeo. Por ello, aparecerá en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Igualmente, se le informa de que estas ayudas están sometidas al régimen de minimis regulado por el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

Finalmente se le comunica que, como beneficiario de las subvenciones reguladas en el Decreto 26/2008, de 13 de marzo, deberá cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 5 del mismo.

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Y para que sirva de notificación a la persona citada anteriormente, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, se expide la presente notificación, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 17 de septiembre de 2009.—El jefe de la Sección de Fomento del Autoempleo, Jose Manuel Marlasca Pereda.

09/14063

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Aprobación definitiva de las bases de subvenciones para Asociaciones de Consumidores de Ámbito Local.*

El Pleno Municipal, en sesión 26 de junio de 2009, ha aprobado inicialmente las bases que establecen las normas reguladoras del otorgamiento de subvenciones de las Asociaciones de Consumidores de ámbito local, para el desarrollo de sus actividades.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones y 72 del Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander, a los efectos de información pública y de presentación de reclamaciones y sugerencias respecto de las normas anteriormente citadas.

Publicado el anuncio de dicho trámite en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de julio de 2009 (B.O.C nº 142) y habiendo transcurrido el plazo legal sin haberse formulado alegaciones en tiempo y forma por las Asociaciones de Consumidores de ámbito local, por el presente anuncio y en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander se procede a la publicación definitiva de las mismas.

Santander, 3 de septiembre de 2009.—El alcalde-presidente de la Corporación Local, Iñigo de la Serna Hernaiz

BASES DE SUBVENCIONES ASOCIACIONES  
DE CONSUMIDORES DE ÁMBITO LOCAL  
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución en su artículo 51.2 establece: “Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oírán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la ley establezca”.

Así mismo, y en virtud de la competencia establecida en su artículo 149.1 nº 11 y 13 y en desarrollo de la misma, la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo de Defensa los Consumidores y Usuarios, recoge en el capítulo VI, artículo 27, que las Administraciones Públicas de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el asociacionismo de consumidores y usuarios en general, y de los jóvenes en particular. Y establecerán un marco de cooperación y colaboración con las asociaciones y organizaciones de consumidores, a los efectos de dotarles de recursos para el desarrollo de sus funciones”.

En concordancia con la referida ley se establece en su artículo 17.1f) que son funciones de las oficinas de consumidores y usuarios: Asistir y apoyar a las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios, así como facilitar a los consumidores y usuarios toda la información de la que dispongan sobre las actividades de las citadas organizaciones.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en su artículo 16, señala que las Administraciones Públicas, así como los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquellas, establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones. Siendo esta ley, conforme señala el artículo 3, de aplicación a las entidades que integran la Administración local de Cantabria.

La presente regulación se dicta cumpliendo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control, junto con los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la meritada ley.